INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 No 22 – 275 Tel. 6067420335
email: romavalcontable@romaval.edu.co
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE SERVICIO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 16 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA
CONTRATISTA:	TECNISEC DE COLOMBIA LTDA
CEDULA O NIT:	805.015.606-9
DIRECCIÒN:	CR 6 28 – 19 CALI
TELEFONO:	3113523432
VALOR:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 654.000)
DURACIÓN:	(10) DIEZ DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
FECHA:	26 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: Mag. **JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA**, mayor de edad y vecino de Calarcá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.682 expedida en Calarcà, Quindío, obrando en calidad de Administrador del Fondo de Servicios Educativos de la **Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA** del Municipio de Calarcá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.16 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, nombrado como Rector de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, según Decreto No. 0000480 del 29 de marzo de 2010, en ejercicio de las competencias otorgadas en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 4 del artículo 6º del Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **LA INSTITUCION,** por una parte, y por la otra la empresa **TECNISEC DE COLOMBIA LTDA,** con domicilio en la carrera 6 28 – 19 de Cali, con NIT. 805.015.606-9 y como representante legal el señor **JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ**, con C.Ç. N. 94.450.733 de Cali, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato de servicio, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de los recursos de los Establecimientos Educativos Estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que puedan atenderse el buen funcionamiento y calidad del servicio educativo **2.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 6º numeral 4 del Decreto 4791 de diciembre de 2008, los rectores o directores de las Instituciones Educativas están facultados para celebrar contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa Disponibilidad Presupuestal y de Tesorería. **3.** Que la Institución Educativa requiere de la fumigación y desinfección ambiental electroestática en su planta física, según el plan anual de adquisiciones vigencia 2026, para apoyar el correcto funcionamiento de la planta física de la institución educativa y poder atender las necesidades propias de las diferentes dependencias administrativas, académicas, salas de sistemas, coordinaciones, orientación, aula de apoyo, biblioteca, cafetería, restaurante de la Institución Educativa Román María Valencia. **4**. Que se hace necesario de la contratación del servicio de fumigación para el control integral de vectores de interés sanitario, mediante la aplicación y aspersión de productos químicos, puesto que la calidad de una Institución Educativa está dada no solo por la instrucción que imparte a sus alumnos, sino que también es de suma importancia brindar un ambiente sano y limpio agradable, higiénico y de bienestar a toda la comunidad educativa. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** Prestar el servicio del manejo integral de plagas (MIP) a todo costo, así: fumigación y desinfección ambiental electroestática planta física, servicio de ozonización en las baterías sanitarias, con el fin de asegurar la calidad sanitaria de las instalaciones locativas y ofrecer espacios saludables, higiénicos, seguros a toda la comunidad educativa de la Institución Educativa Roman María Valencia de Calarcá, Quindío. Vigencia 2026; servicio que se hará de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026, ajustado por la entrega de recursos de SGP que la nación traslada a las instituciones educativas, según Resolución No. 008289 del 25 marzo de 2026 Por la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2026; recursos que serán ejecutados de tal manera que garanticen la calidad educativa de la Institución Educativa Román María Valencia de Calarcá, Quindío. **PARÁGRAFO**: El Funcionario autorizado para solicitar el servicio a nombre de LA INSTITUCION será el rector de la Institución. **CLAUSULA SEGUNDA – DERECHO Y**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 No 22 – 275 Tel. 6067420335
email: romavalcontable@romaval.edu.co
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE SERVICIO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 16 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2026

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán Los establecidos en los Artículo 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA – SITIO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO**: El servicio objeto del presente contrato se hará por **EL CONTRATISTA** en la planta física de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA del Municipio de Calarcá; si el servicio no se hace previo al cumplimiento de estos requisitos LA INSTITUCION no se hará responsable para su pago. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 654.500)** que **LA INSTITUCION** pagará al **CONTRATISTA EN UN UNICO PAGO** de acuerdo a los soportes y factura de venta presentados por el Contratista, previa verificación y recibido a satisfacción por la INSTITUCION. En todo caso el valor de la factura no podrá superar el valor total del contrato **PARÁGRAFO:** El funcionario que certificará el recibo a satisfacción del servicio de fumigación de la planta física será el señor **JOSE LUIS ZULUAGA DUQUE**, auxiliar administrativo de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA de Calarcá. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a entera satisfacción de LA INSTITUCION, la fumigación y desinfección ambiental electroestática objeto del presente Contrato, será en la vigencia fiscal de 2026, total diez (10) días calendario contados del 26 de octubre al 5 de noviembre de 2026 y del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD** pagará el valor del presente contrato con cargo al rubro: Servicios de desinfección y exterminación - código presupuestal 2.3.2.02.02.008.85310 por valor de Seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos ($ 654.500); del presupuesto de la vigencia Fiscal del año dos mil veintiséis (2026), Certificado de Disponibilidad N. 37 del 14 de octubre de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por **LA INSTITUCION** a través del auxiliar administrativo de la Institución Educativa, **JOSE LUIS ZULUAGA DUQUE;** quien ejercerá las funciones de supervisión para su correcta ejecución y cumplimiento y expedirá el acta de recibido a satisfacción. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. Este contrato se regirá por las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Para la suscripción y perfeccionamiento del contrato la institución educativa no exige al contratista póliza alguna, por no considerarlo necesario dado que la trayectoria, experiencia y responsabilidad son garantía para la buena ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA UNDECIMA: CESION: EL CONTRATISTA**, Sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCION. **CLAUSULA DUODECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA**, y el supervisor del contrato una vez terminada la vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 Decretos reglamentarios, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSCRIPCIÒN, PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÒN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado y legalizado con la suscripción y firma del mismo por las partes; para su ejecución se requiere: **1**. Ajuste y entrega del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026. **2**. Estudios previos. **3**. Una cotización. **4**. Solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal. **5**. Certificado de disponibilidad presupuestal. **6**. Certificado de tesorería. **7.** Registro presupuestal de compromiso. **8**. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **9.** Fotocopia del Rut. **10**. Certificado de antecedentes fiscales **11**.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 No 22 – 275 Tel. 6067420335
email: romavalcontable@romaval.edu.co
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE SERVICIO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 16 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2026

Certificado de antecedentes disciplinarios. **12**. Certificado de antecedentes judiciales. **13**. Certificado de antecedentes RNMC. **14**. Consulta de inhabilidades quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional, ley 1918 de 2018. **15**. Pago de seguridad social. **16**. Certificado REDAM Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **17**. Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por LA INSTITUCION como por **EL CONTRATISTA.** El Tribunal estará integrado por Un (1) Arbitro Especialista en Derecho Administrativo o Contratación Estatal, el cual fallará el Laudo que resulte del mismo en Derecho. **CLÁUSULA DECIMO SÈPTIMA: EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento declara que no se encuentra en mora en las bases de datos de la DIAN y en aquellas que las entidades territoriales establezcan a través de sus Organizaciones Gremiales. Además, igualmente manifiesta que a la fecha no tiene obligaciones fiscales pendientes. **CLAUSULA DÈCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este Contrato le serán aplicable las Normas estipuladas en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y el Decreto 4791 de 2008 así como las Normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLAUSULA DÈCIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Calarcà, Quindío a los (26) veintiséis días del mes de octubre de 2026.

MAG. JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA
Rector
Institución E. Román María Valencia
Contratante

TECNISEC DE COLOMBIA LTDA
NIT. 805.015.606-9
JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ
Representante legal
Contratista